



Expediente: **20042031**
Radicado: **RE-01990-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/05/2022** Hora: **13:17:13** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución N° **RE-112-0791** del 11 de marzo de 2015, se otorga permiso de vertimientos a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959-8, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la parcelación, la cual está conformada por 46 parcelas y porteria, ubicada en los predios con FMI 020-4426, 020- 23213 y 020-71722, localizados en la vereda Llano Grande Km 2, del municipio de Rionegro, Antioquia, por un término de 10 años.

Que en el artículo primero del Auto 112-0742 del 16 de agosto del 2019, se requirió a la **PARCELACIÓN LA RESERVA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dado la criticidad alta, que presenta la Quebrada San Antonio- El Pueblo, debe implementar las acciones de mejora para garantizar el cumplimiento del parámetro DQO.
2. Programar una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales en una jornada de 8 horas, e informar la fecha de esta, que no puede ser superior a un mes.
3. Adecuar la estructura de conducto del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga.

Que a través de Auto N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021, se **REQUERE** a la **PARCELACION LA RESERVA**, para que cumpla lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del Auto N°112-1409 del 04 de diciembre de 2020.
2. Ejecutar la caracterización del vertimiento y presente soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, correspondiente a las gestiones del año 2020 y 2021, conforme a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.
3. Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015, conforme a las obras civiles de optimización que se adelantan. Tener en cuenta para la presente modificación, que el permiso de vertimientos se otorgó para un total de 46 parcelas, aprobando dos sistemas de tratamiento con las mismas características (cada uno con capacidad para atender 23). En caso de completar la construcción de todas estas, superando las 23, se deberá garantizar la construcción del otro sistema de tratamiento, tal como se aprobó en dicho permiso. De lo contrario dar claridad, respecto a la actual configuración de la parcelación, considerando que en la actualidad hay dos sistemas construidos con las mismas características, sin embargo, el segundo sistema atiende las aguas residuales domésticas generadas por la parcelación Casa de Campo

Que a través del comunicado **CE-04979** del 25 de marzo de 2022, el usuario presenta información en cumplimiento a las disposiciones establecidas en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación a través del Auto N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación se procedió a evaluar la información presentada en comunicado **CE-04979** del 25 de marzo de 2022, emitiéndose el informe técnico No. **IT-02404** del 19 de abril de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A continuación, se verificará la información allegada mediante el oficio radicado CE-04979-2022 del 25 de marzo de 2022 en el marco del cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación a través del Auto N° AU-04268- 2021 del 28 de diciembre de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Auto N° AU-04268-2021 del 28 de diciembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
<p><i>Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del Auto N° 112-1409 del 4 de diciembre de 2020:</i></p> <p>1. Las establecidas en los numerales tercero y cuarto, artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>A. Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.</p> <p>B. Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas abajo de ladescarga.</p> <p>2. Presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registro fotográfico, certificados, etc)</p>	-		X		El usuario no da respuesta a ninguno de los requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Auto N° AU-04268-2021 del 28 de diciembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	

<p>Ejecutar la caracterización de vertimiento y presente soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, correspondiente a las gestiones del año 2020 y 2021, conforme a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos</p>	-		X	<p>Se anexa el informe de caracterización de aguas residuales domésticas, el cual se analizará en este mismo documento (el documento no incluye las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema). Sin embargo, este documento corresponde al año 2022, no se presentan las caracterizaciones,</p> <p>ni mantenimientos de los años 2020 y 2021.</p>
<p>Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-0791 del 11 de marzo de 2015, conforme las obras civiles de optimización que se adelantan. Tener en cuenta para la presente modificación, que el permiso de vertimientos se otorgó para un total de 46 parcelas, aprobando dos sistemas de tratamiento con las mismas características (cada uno con capacidad para atender 23). En caso de completar la construcción de todas estas, superando las 23, se deberá garantizar la construcción del otro sistema de tratamiento, tal como se aprobó en dicho permiso. De lo contrario dar claridad, respecto a la actual configuración de la parcelación, considerando que en la actualidad hay dos sistemas construidos con las mismas características, sin embargo, el segundo sistema atiende las aguas residuales domésticas generadas por la parcelación Casa de Campo.</p>			X	<p>El usuario da como respuesta una consulta sobre los requerimientos con los que se debe cumplir para realizar la modificación del permiso de vertimientos.</p> <p><u>Observación de la Corporación:</u> en el informe del monitoreo allegado se informa de 22 viviendas aportando al STARD</p>

Análisis del informe de caracterización del vertimiento para el año 2022

La siguiente es la información general del monitoreo realizado al STARD

- Localización: municipio de Rionegro, vereda Cabeceras.
- Fecha del muestreo: 7 de febrero de 2022.
- Duración y tipo del muestreo: Muestras compuestas, durante 08 horas, tomando alicuotas cada 30 minutos.
- Puntos de muestreos: Salida STARD
- Fuentes receptora: Quebrada San Antonio – El Pueblo
- Laboratorio(s) que analiza(n): CIAN SAS, laboratorio acreditado por el IDEAM según Resolución 0627 de junio de 2021.
- Parámetros medido in situ: Caudal, pH, Sólidos sedimentables y temperatura

En el informe de caracterización se relacionan los datos a la salida del STARD, a fin de comparar el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 (Artículo 8), el cual se presenta a continuación

Reporte por el usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8)	
Parámetro	Concentración Salida(mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	243	180 mg/L	No Cumple
DBO ₅	104	90 mg/L	No Cumple
SST	<20	90 mg/L	Cumple

Reporte por el usuario	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015
------------------------	------------------------------

		(Cap. V, art.8)	
Parámetro	Concentración Salida(mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
SSED	<0,1	5 mL/L)	Cumple
Grasas y aceites	<5	20 mg/L	Cumple
SAAM	3,3	Análisis y Reporte	Reportad o
Hidrocarburos totales	<5	Análisis y Reporte	Reportad o
Fosforo total	3,29	Análisis y Reporte	Reportad o
Ortofosfatos	1,58	Análisis y Reporte	Reportad o
Nitratos	1,2	Análisis y Reporte	Reportad o
Nitritos	<0,04	Análisis y Reporte	Reportad o
Nitrogeno amoniacal	9,66	Análisis y Reporte	Reportad o
Nitrógeno total	-	Análisis y Reporte	No Reportado
pH	Max: 7,21 Min: 6,58	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Max: 21,3 Min: 19,2	≤ 40 °C	Cumple
Caudal l/s	Min: 0,155 Medio: 0,399 Max: 1,25 *Autorizado: 0,96 (0,48por sistema)	Horas vertimiento: 24 horas	

Relación anexos:

Se anexan las copias de los resultados originales de expedidos por los laboratorios y la resolución de acreditación del laboratorio.

Respecto a la Gestión y manejo de lodos, no se allega información

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

CONCLUSIONES:

- La parcelación La Reserva cuenta con permiso de vertimientos otorgados por la Corporación a través de la Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015.
- La parcelación La Reserva se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica
- A través del Radicado CE-04979-2022 del 25 de marzo de 2022, la parcelación La Reserva allega respuesta a los requerimientos 2 y 3 establecidos por la Corporación mediante el Auto AU-04268-2021 del 28 de diciembre de 2021.
- Sin embargo, la respuesta no es satisfactoria respecto a los requerimientos realizados.
- El usuario allega el informe de caracterización anual del vertimiento para el año 2022 y de acuerdo a los resultados obtenidos es factible acoger esta información, respecto a los parámetros que están dentro de los límites establecidos en la Resolución N°0631 del año 2015.
- No acoger la información sobre la caracterización anual del vertimiento en lo referido a los parámetros de: DBO₅, DQO y Nitrógeno total, los dos primeros por estar superando los límites establecidos en la Resolución N°0631 del año 2015 y el último por no reportarse.
- Con el informe de caracterización del año 2022 no se allegan soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Los requerimientos se han incumplido reiteradamente desde el año 2019.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02404 del 19 de abril de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un*

reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **PARCELACION LA RESERVA** en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de permiso de vertimientos específicamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Autos 112-0742 del 16 de agosto del 201 y N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 112-0814 del 18 de julio de 2019
- Informe técnico control y seguimiento T-07974 del 13 de diciembre de 2021
- Informe técnico control y seguimiento IT-02404 del 19 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959- 8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas, en los Autos 112-0742 del 16 de agosto del 2019 y N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021. con la presente medida se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION LA RESERVA**, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, para que, en el término máximo de **(30) días calendario**, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegue a la Corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondiente al año 2022.
2. Inicie la solicitud de la modificación del trámite de permiso de vertimientos. Esta solicitud se debe realizar a través del "FORMATO ÚNICO NACIONAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018 o aquellos que los modifiquen o sustituyan" (link de descarga: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso_Agua/Formato_Unico_Nacional_Permito_Vertimientos_A_Cuerpos_de_Agua.pdf). Deberá adjuntar la información administrativa y técnica pertinente, incluyendo:
 - Descripción y configuración actual de la parcelación.
 - Configuración del sistema del tren de tratamiento actual indicando las unidades nuevas o modificadas respecto a las aprobadas en la Resolución N° 112-0791 del 11 de marzo de 2015.
 - Memorias de cálculo y planos de diseño de las unidades nuevas y/o modificadas.
 - En caso que se modifique el caudal de vertimiento, deberá realizar un chequeo hidráulico a las unidades existentes de tal forma que se demuestre que estas tienen capacidad para tratar dicho caudal.
 - Evaluación Ambiental del Vertimiento siguiendo los términos de referencia del que trata el decreto 1076 de 2015 y el 050 de 2018.
 - Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos – PGRMV, siguiendo los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1514 de 2012.
2. Informar las acciones tendientes a la normalización de las concentraciones de los parámetros DBO5 y DQO e incluirlas dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
3. Allegar evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto del 2019, relacionadas con:
 - Adecuar la estructura de conduce del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.
 - Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga

ARTICULO TERCERO: REMITIR COPIA del informe técnico N° IT-02404-2022 a la **PARCELACIÓN LA RESERVA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo, en calidad de interesado a la **PARCELACION LA RESERVA**, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 20042031

Fecha: 26/4/2022

Proyectó: Abogada Diana Pino

Revisó: Ana María Arbeláez

Dependencia: Grupo Recurso Hidrico